

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DE TABASCO, REPRESENTADA POR LA DRA. VIANEY RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “CCYTET” E “IFAT” RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”; INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con el propósito de realizar acciones para fortalecer la política del Gobierno del Estado de Tabasco en materia de educación, ciencia, cultura y tecnología expresadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, el Programa Sectorial de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Juventud y Deporte 2024-2030, así como en los Programas Institucionales de “**LAS PARTES**”; vinculando los Organismos del Sector Público, Instituciones Educativas Públicas y Privadas, Asociaciones Civiles, Centros de Investigación y el Sector Empresarial, y tomando en consideración la relación de vinculación y colaboración existente entre el “**CCYTET**” y el “**IFAT**”, estiman conveniente suscribir el presente Convenio General de Colaboración.

DECLARACIONES

1. EL “CCYTET” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA QUE:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 203, aprobado el día 13 de mayo 1999, y publicado el 09 de junio de 1999, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento Número 5922.

1.2. Tiene por objeto atender la política del Gobierno del Estado de Tabasco en materia de Ciencia y Tecnología, como lo establece el artículo 2, del Decreto de Creación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco.

1.3. Con fecha 1 de octubre de 2024, el C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con las facultades que le confiere los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 14 del Decreto de Creación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, designó al MTRO. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ ARIAS. Director General del “CCYTET”, por lo que se

- sido modificada, revocada o limitada en forma alguna.
- 3.2. Cuenta con facultades bastas y suficientes para obligarse en términos del presente Convenio.
 - 3.3. Las acciones concretas derivadas del presente acuerdo, serán reguladas por programas específicos que se describan para este efecto.
 - 3.4. Tiene el firme propósito de llevar a buen término los trabajos de la colaboración que acuerden.
 - 3.5. Enteradas "LAS PARTES" de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAÚSULA

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración en todo aquello que favorezca la defensa, promoción, difusión, estudios, protección, comercialización de las artesanías Tabasqueñas y del sector artesanal, garantizando su ejercicio pleno, fomentando el desarrollo de actividad que beneficien este sector de la sociedad.

SEGUNDA, CRITERIOS DE COLABORACIÓN.

En el marco de este convenio las "PARTES" acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, culturales y de investigación, capacitación, apoyos, formación, actualización y difusión, así como de estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de las "PARTES", cualquiera de las otras determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin.

Una vez aprobado los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

TERCERA. CONVENIO ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la Cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que deberán constar por escrito en convenios específicos; los cuales descubrirán con precisión los siguientes aspectos:

apoyado por el CCYTET en materia de tecnología.

4. Desarrollar en conjunto proyectos de investigación y estudios para la implementación de actividades y programas que propicien el fomento y comercialización de las artesanías combinando la tradición y tecnología.
5. Compromiso para exhibir productos desarrollados a través de la colaboración en ferias y eventos, promoviendo la ciencia y tecnología aplicada a las artesanías.
6. Espacios para participar en los eventos a nivel municipal, estatal y nacional.
7. Promover el intercambio de experiencia y establecer vínculos de trabajo y desarrollo en materia cultural y turística y;
8. Cualquier otra actividad relevante y de interés mutuo.

C) Las "PARTES" se comprometen a:

- a) Identificar las áreas de común interés y determinar el desarrollo de programas en conjunto
- b) Elaborar, proponer, desarrollar, ejecutar programas y proyectos, así como establecer mecanismos de coordinación y diseño de acciones tendientes a la capacitación y especialización del personal de ambas "PARTES" en materia CULTURAL, de defensa, promoción, difusión, comercialización y turismo de las artesanías.
- c) Preparar y realizar cursos de formación, actualización y capacitación.
- d) Favorecer el intercambio de información, dentro del ámbito de sus competencias.
- e) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso o bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos.
- f) Crear programas educativos enfocados en la fusión de ciencia y artesanía, incentivando a las nuevas generaciones a preservar la tradición con una perspectiva tecnológica y sostenible.
- g) Organizar actividades de divulgación.
- h) Promover el desarrollo comunitario impulsando programas de ciencia, tecnología y artesanía en comunidades marginadas, mejorando las oportunidades educativas y económicas para los artesanos locales.
- i) Difundir que las artesanías y artesanos tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna, ni de limitación o restricción de los derechos considerados en la Ley, debido a su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos.
- j) En general, todas aquellas en común acuerdo con las "PARTES" y sirvan para la eficaz y el eficiente cumplimiento del objeto del presente instrumento.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las "PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la

que cada una identifique de conformidad con lo dispuesto a la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, las "PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que cada una corresponda.

Las "PARTES" convienen que los convenios específicos que se celebren se deberán definir y precisar a quien pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en adelante la "LEY", ambas partes, acuerdan que los datos personales de contacto y de representación obtenidos por las "PARTES" como resultado de la ejecución de este contrato, o de cualquier tipo de relación contractual que se derive entre las "PARTES", serán tratados de manera confidencial de conformidad con la "LEY" y serán usados únicamente para los fines que hubieren sido convenidos en el presente contrato.

Las "PARTES" no podrán usar, compartir, divulgar, transmitir a tercero alguno, ni publicar los datos personales de terceros o de ninguna de las "PARTES" y sus empleados, sean estas personas físicas o personas morales, nacionales o extranjeras, sin la previa solicitud y correspondiente autorización por escrito que obtenga cualquiera de las "PARTES", misma en la que deberá explicar los fines para los cuales requiere dicha información, y deberá ir firmada adicionalmente por el tercero a quien vayan a transmitírseles, obligándose bajo los mismos términos que la "Ley" establece.

Las "PARTES" autorizan a compartir los datos obtenidos como resultado de la ejecución de este contrato a las sociedades subsidiarias, filiales, afiliadas y controladoras de las "PARTES", así como para fines de auditorías a auditores internos y externos.

En el supuesto de que el tercero incumpla con lo establecido en la multicitada "LEY" la "PARTE" que incumpla responderá ante la otra parte como obligado solidario por dicho incumplimiento.

NOVENO. REUNIONES DE EVALUACIÓN.

Las "PARTES" se reunirán por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración. En su caso, de estas reuniones de evaluación las "PARTES" podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objeto materia del presente instrumento, que podrá modificar cuando los signantes consideren oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo, en

DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN.

Las "PARTES" expresan que durante las negociaciones y para la celebración del presente convenio se han establecido con estricto apego a la legislación existente en materia de combate a la corrupción por lo tanto están exentas de las conductas relacionadas con extorsión, soborno y conflictos de interés y que se comprometen de igual forma a abstenerse entre sí y hacia terceros de las mismas conductas durante la ejecución de las acciones derivadas del mismo.

Asimismo, las partes aceptan expresamente que la violación a esta cláusula implica un incumplimiento sustancial del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, y en su caso, a los convenios específicos que lleguen a celebrar las "PARTES", se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Por lo anterior, también podrá hacerse uso de las plataformas digitales y, en general, de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) que conforme a los avances tecnológicos sean funcionales para las finalidades perseguidas, en aras de facilitar la realización de los trabajos que deriven del presente convenio, así como para reducir los costos de ejecución de los mismos.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las "PARTES" se dirijan en términos de esta Cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente, ya sea de manera física o electrónica.

Las "PARTES" designan como domicilios para los efectos de notificaciones y avisos presenciales, los establecidos en el apartado de declaraciones, así como las direcciones de correo electrónico oficiales de cada una de ellas.

Cualquiera de las "PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes presenciales, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha que se deba surtir efectos.

En caso de que las "PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio. Los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

[Handwritten signatures in blue ink]

correspondiente, formará parte integrante del presente convenio.

DECIMA NOVENA. DEFINITIVIDAD.

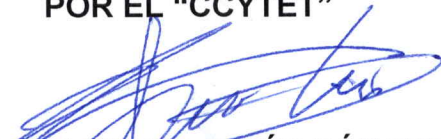
El presente Convenio de Colaboración constituye la voluntad de las "PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que las "PARTES" lo consideran definitivo.


VIGÉSIMA SEGUNDA. Las "PARTES"

Acuerdan que, para los efectos de dar cumplimiento y seguimiento estricto a lo convenido en este instrumento jurídico, se nombran como comisionado por parte del "IFAT" al M.F. David Moreno Martínez, Director de Desarrollo Comunitario y Producción Artesanal y el M.F.E. Ti Director de Apoyo a la Comercialización.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido, alcance y consecuencias legales del mismo, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

POR EL "CCYTET"


**MTRO. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ
ARIAS**
DIRECTOR GENERAL


DR. PEDRO NAPOLEÓN BECERRA FÉLIX
DIRECTOR DE FORMACIÓN DE
RECURSOS Y APOYO A
INVESTIGADORES

POR EL "IFAT"


DRA. VIANEY RODRÍGUEZ TORRES
DIRECTORA GENERAL


M.F.E. TILO TOSCA CHABLÉ
DIRECTOR DE APOYO A LA
COMERCIALIZACIÓN

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR CUADRUPPLICADO EL PRESENTE CONVENIO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2024, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.